¡MADRID!

PLENO DEL AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA GENERAL

Recibí el original de la presente comunicación.
Madrid, ___ de ___ de ___

ASESORÍA JURÍDICA
SERVICIO JURÍDICO
11 JUL. 2016
ENTRADA
Nº

D. ÁNGEL LUIS ORTIZ GONZÁLEZ
Director General de Asesoría Jurídica

En cumplimiento de las actuaciones de referencia, se remite a la Asesoría Jurídica la siguiente documentación, que ya fue adelantada mediante correo electrónico, remitido y recibido, el pasado viernes, día 8 de julio de 2016. Dicha documentación es la siguiente:

1. Copia del documento de petición de informe del Área de Gobierno de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto.

2. Resolución de 6 de julio de 2016 del Tercer Teniente de Alcalde recabando informe del Secretario General del Pleno.

3.- Informe del Secretario General de Pleno de 6 de julio de 2016 "*Sobre el alcance de la función del Secretario General del Pleno en relación con el asesoramiento legal al propio Pleno y a las Comisiones del mismo".*

4. Documento de remisión de actuaciones a la Asesoría Jurídica suscrito, el 6 de julio de 2016, por el Secretario General del Pleno con la conformidad del Tercer Teniente de Alcalde al amparo de lo dispuesto en el art.º 57 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid.

El expediente completo del Proyecto de Ordenanza se ha devuelto para su custodia al Área de Gobierno de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto, a quien podrá remitirse esa Asesoría, de considerarlo así necesario, para recabar los documentos obrantes en el mismo que puedan precisarse.

Madrid, 11 de julio de 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
Federico Andrés López de la Riva Carrasco

[redacted]

Secretaría General del Pleno
Madrid
Fe Pública

¡MADRID!

PLENO DEL AYUNTAMIENTO
TERCER TENIENTE DE ALCALDE

Por el delegado del Área de Gobierno de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto se solicita a esta Tercera Tenencia de Alcaldía, de conformidad con el decreto de la Alcaldesa de delegación de competencias relativas a la Presidencia del Pleno en el Tercer Teniente de Alcalde, de fecha 22 de junio de 2015, que requiera la emisión de informe a la Secretaría General del Pleno en relación con la incorporación de determinadas enmiendas al proyecto de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, que fueron aprobadas en el dictamen de la Comisión Permanente Ordinaria del Pleno de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de junio de 2016.

En virtud de lo anterior, se requiere a la Secretaría General del Pleno para que en el ámbito de sus competencias, y de conformidad con lo establecido en el Art. 13.1 e) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y el Art. 40.1 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, emita el informe que proceda.

Madrid, 6 de julio de 2016

EL TERCER TENIENTE DE ALCALDE

[redacted]

Fdo.: Mauricio Valiente Ots

Asunto: *Sobre el alcance de la función del Secretario General del Pleno en relación con el asesoramiento legal al propio Pleno y a las Comisiones del mismo.*

1.- ANTECEDENTES Y OBJETO DEL INFORME

En la sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto celebrada el día 24 de junio de 2016, se dictaminó el proyecto de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, habiéndose aprobado la incorporación de determinadas enmiendas al texto originario.

Este asunto se incluyó como punto 10 del orden del día de la sesión ordinaria a celebrar por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid con fecha 29 de junio de 2016.

Posteriormente, por el Área de Gobierno de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto se solicitó su retirada, al amparo de lo previsto en el Art. 65 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid.

Al mismo tiempo, por la mencionada Área de Gobierno se requería lo siguiente: *"A la vista de los efectos jurídicos que la incorporación de esas enmiendas al Proyecto de la citada Ordenanza puede provocar, se solicita al Tercer Teniente de Alcalde, en virtud del Decreto de Alcaldesa de delegación de competencias relativas a la Presidencia del Pleno en el Tercer Teniente de Alcalde de fecha 22 de junio de 2015, que con carácter previo a la aprobación, en su caso, del texto definitivo de aquel proyecto en el Pleno del próximo día 29 de junio, se requiera la emisión de* ***informe a la Secretaría General del Pleno,*** *al amparo de lo dispuesto en el artículo 13.1. e) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, sobre el contenido de las enmiendas que se relacionan a continuación...".*

El Tercer Teniente de Alcalde, por resolución del día de hoy, 6 de julio de 2016, y de conformidad con el decreto de la Alcaldesa de delegación de competencias relativas a la Presidencia del Pleno en el mismo, de fecha 22 de junio de 2015, ha interesado de este Secretario General la emisión de un informe, en el ámbito de sus competencias, en relación con el asunto de referencia.

2.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1.- Una visión preliminar de la redacción del artículo 13.1.e) de la Ley de Capitalidad, en cuanto establece que corresponderá al Secretario General del Pleno "el asesoramiento legal al Pleno y a las Comisiones cuando lo solicite el Alcalde, el Presidente, en su caso, o la cuarta parte, al menos de los Concejales", pudiera hacer pensar que el citado Secretario asiste jurídicamente al Pleno en exclusiva y cualquiera que sea la cuestión o materia planteada. Sin embargo, como vamos a ver a continuación, esto no es necesariamente así, por lo que con carácter previo a considerar, en su caso, las cuestiones de fondo que han determinado la emisión del presente informe debemos precisar primeramente el alcance de la función del Secretario General del Pleno en relación con el asesoramiento legal al propio Pleno y a las Comisiones del mismo.

2.2.- La legislación local ha venido considerando tradicionalmente el asesoramiento legal preceptivo de las Corporaciones locales como una función necesaria, desempeñada por la Secretaría y reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

En este sentido el Secretario General, y en lo que a nosotros concierne el Secretario del Ayuntamiento de Madrid, ostentaba la superior jefatura y responsabilidad de esta función, colocándose bajo su dependencia o delegación tanto la asesoría jurídica, como los servicios centrales y periféricos directamente encargados de abordar estos cometidos en la áreas y Juntas de Distrito.

La reforma de la Ley de Bases de Régimen Local operada por ley 57/2003, de 16 de diciembre, modifica radicalmente nuestra organización municipal tradicional respecto a los municipios de gran población, entre los que se encuentra Madrid, y, en lo que ahora nos ocupa, cambia también el panorama expuesto, distribuyendo la asistencia jurídica entre la asesoría jurídica, el secretario del Pleno y otros posibles órganos internos (al no configurarse esta función como reservada en su totalidad en un único órgano).

En esta misma línea, pero con mayor intensidad, se redacta la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

En el Ayuntamiento de Madrid, en concreto, se discutió en un primer momento si la nueva estructura organizativa, que aparentaba imitar la separación de poderes del Estado, implicaba crear dos estructuras completamente separadas e independientes: el Pleno por un lado, y el Gobierno del Ayuntamiento por otro, con plena autonomía no sólo funcional, sino también organizativa y presupuestaria. Esto último hubiera conllevado, entre otras consecuencias, la creación de órganos de asesoramiento paralelos y completamente independientes al modo en que se organizan los Gobiernos y Parlamentos, lo que hubiera supuesto a su vez –entre otras repercusiones- la creación de un cuerpo de letrados análogo al del Congreso, al del Senado o al de la Asamblea de Madrid, por citar solo las repercusiones más obvias y los ejemplos más cercanos.

Se optó, sin embargo, por una solución mucho menos radical, que se consideró organizativa y económicamente más viable, argumentándose que la "parlamentarización" municipal -por muchas razones- era relativa y diferente a la que cabe predicar de un Estado o de una Comunidad Autónoma y que resultaba más oportuno y eficiente conservar una estructura municipal unitaria, en la que el Pleno se configuraba como un órgano especializado en función de sus competencias y dotado de una organización singular, pero limitada, e integrada en la estructura general del Ayuntamiento. Esto es, que el Pleno se valdría en todo cuanto no le fuera estrictamente singular del personal y de los servicios comunes del Ayuntamiento.

En el ámbito del asesoramiento legal, esta opción quedó legalmente plasmada en el recorte de competencias que al respecto operó la Ley de Capitalidad (artículo 13), en relación a las atribuidas al Secretario del Pleno de los municipios de gran población, en la previa y citada reforma de la Ley de Bases de Régimen Local, omitiendo la Ley de Capitalidad los informes preceptivos de los apartados 2.º y 3.º del artículo 122. 5. e), que pasaron a emitirse desde ese instante por los órganos de asistencia legal comunes del Ayuntamiento (fundamentalmente la Asesoría Jurídica).

Así pues, en aras del principio de eficiencia, entre otras razones, se ha optado por utilizar también para el Pleno los servicios comunes de asesoramiento legal, aprovechando las ventajas de su especialización en razón de la materia y de la unidad de criterio que ello conlleva.

2.3.- Teniendo en cuenta lo expuesto en el punto anterior, la función de asesoramiento legal del Secretario General del Pleno ha de integrarse lógica y armónicamente en el esquema organizativo descrito, y no parece que pueda hacerse de otra manera que considerándola limitada y circunscrita a las cuestiones relacionadas con la gestión plenaria, esto es a los asuntos de naturaleza jurídica que se planteen en relación con la organización y el funcionamiento del Pleno y de sus Comisiones, pero no sobre la legalidad de fondo de los expedientes, que deberán venir ya informados a este respecto, o serlo cuando se suscite la duda, por los servicios jurídicos del Ayuntamiento competentes en razón de la materia o expediente en cuestión.

Cualquier otra solución, casaría mal con la opción del legislador de apartar de la Secretaría los informes previos y preceptivos de los asuntos sometidos a Pleno, pues si se considerara al Secretario General como el asesor con carácter ordinario del Pleno en el fondo legal de los asuntos sometidos a la consideración del mismo, no se entendería bien que se le hubiera desapoderado al mismo tiempo de los informes previos y preceptivos de estos mismos asuntos.

2.4.- Optar por otra interpretación, exigiría además una reordenación completa de la Secretaría para dotarla de los medios personales necesarios para asumir una tarea potencialmente muy importante y cualitativamente de la más variada temáticamente, pues se extendería a la totalidad de las materias sobre las que el municipio proyecta sus competencias.

A mayor abundamiento, cabe añadir que se plantearían también disonancias muy difíciles de conciliar, pues la Secretaría General del Pleno se convertiría de facto en una segunda instancia jurídica a la que los legitimados para solicitar su informe podrían recurrir si no están de acuerdo en todo o en parte con el informe jurídico ordinario, con los retrasos y discordancias que de ello podrían derivarse.

2.5.- Debe señalarse por último, que la solución interpretativa que se propugna es completamente coherente a la que se debe aplicar cuando las dudas o cuestiones que el fondo de un expediente o iniciativa plantee se refieren a cuestiones ajenas a lo jurídico (como pudieran ser las económicas, arquitectónicas, informáticas o de cualquier otra índole): estas habrán de ser informadas por los servicios municipales ordinarios competentes, orgánicamente ajenos al Pleno.

En razón a cuanto antecede, se llega las siguientes

3.- CONCLUSIONES

3.1.- La función del Secretario General del Pleno en relación con el asesoramiento legal al propio Pleno y a las Comisiones del mismo ha de entenderse limitada y circunscrita a las cuestiones relacionadas con la propia gestión plenaria, esto es a los asuntos de naturaleza jurídica que se planteen en relación con la organización y el funcionamiento del Pleno y de sus Comisiones, pero no a la legalidad de fondo de los expediente que se sustancien ante estos órganos, que deberán venir ya informados, o serlo después cuando la duda se suscite a posteriori, por los servicios jurídicos del Ayuntamiento competentes en razón de la materia o expediente en cuestión.

3.2.- No procede por tanto que la Secretaría General del Pleno entre a informar sobre la legalidad del contenido de las enmiendas incorporadas al texto del proyecto de Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, aspecto que, a su juicio, corresponde a la Asesoría Jurídica, conforme a lo previsto en el artículo 57 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid.

Madrid, 6 de julio de 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Federico Andrés López de la Riva Carrasco

[redacted]

¡MADRID!

PLENO DEL AYUNTAMIENTO
TERCER TENIENTE DE ALCALDE

De conformidad con lo previsto en el artículo 57.2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, y en relación al ejercicio de las funciones consultivas previstas en el apartado primero, letra a) del citado precepto, se remite a la Asesoría Jurídica el expediente relativo al proyecto de Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, para que a la vista de lo solicitado por el Área de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto, y del informe sobre el alcance de la función del Secretario General del Pleno en relación con el asesoramiento legal al propio Pleno y a las Comisiones del mismo, que se acompaña, se emita el informe requerido por el Área sobre la cuestionada legalidad de las enmiendas aprobadas e incorporadas al texto del referido proyecto normativo.

Madrid, 6 de julio de 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
Federico Andrés López de la Riva Carrasco

[redacted]

Conforme:
EL TERCER TENIENTE DE ALCALDE
Mauricio Valiente Ots

[redacted]